

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 50 Bis, el primer párrafo del artículo 54 Bis A, y se adicionan un segundo párrafo y los incisos a), b), c), d),e) y f) al artículo 69, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar** las fracciones II y III del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 50 Bis, el primer párrafo del artículo

54 Bis A, y adicionar un segundo párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 69, de la **Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa**, a fin de cambiar la fecha de la presentación del dictamen de los informes de la Auditoría, por parte de la Comisión de Fiscalización al Pleno del Congreso; así como para establecer los criterios bajo los cuales la Auditoría Superior del Estado deberá realizar la determinación técnica de la aprobación o no de las Cuentas Públicas.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos tiempos la rendición de cuentas, la transparencia así como la eficacia de las instituciones públicas ha sido una constante demanda que hacen los ciudadanos a sus gobernantes, toda vez que se les exige mayor responsabilidad y ética en sus actos.

Cabe precisar en este sentido, que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la cual se actualizaron diversas disposiciones en la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, los Estados unieron esfuerzos institucionales y realizaron las modificaciones necesarias para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones, promoviendo la legalidad y las buenas prácticas.

En ese sentido, si bien es cierto se ha avanzado al contar hoy en día con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal Anticorrupción, también es cierto que el esfuerzo hacia la transparencia ha tenido un resultado notablemente insuficiente.

Al hablar de corrupción, es hablar de un mal social que provoca que las instituciones de gobierno y órganos autónomos no sean sólidas y no cumplan con sus objetivos para los cuales fueron creadas, pues el hecho que predominen los actos ilícitos de

los servidores públicos, inhibe la optimización de recursos, afecta la calidad de bienes y servicios, además que impacta negativamente en los proyectos sociales y económicos.

Es evidente que el país sufre de una crisis de desconfianza en sus instituciones públicas, la cual ha escalado en la última década, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En su investigación elaborada de forma conjunta con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) y el Banco de Desarrollo de América Latina, en colaboración con la Comisión Europea, y titulado "Perspectivas económicas 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo", el organismo señala que, mientras en 2006 la proporción de población que expresa confianza en el gobierno nacional fue de 43%, para el 2016 dicho porcentaje cayó al 28%. La confianza en el sistema judicial y los tribunales se situó en 32% en 2016.

En ese tenor, resulta de gran importancia para México y para toda entidad federativa como el caso de Sinaloa, la necesidad de contar con entes reguladores que ofrezcan una mayor independencia para abordar con total contundencia la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, debido a que la corrupción y falta de claridad en la forma en que desarrollan las funciones o el manejo de los recursos públicos de algunas instituciones públicas, ha contribuido a disminuir la confianza de los ciudadanos provocando que los problemas de la credibilidad persistan.

Dentro de la administración pública existe el control de la fiscalización, que es un instrumento que permite vigilar y supervisar el desempeño de la función pública con el fin de comprobar que las funciones se cumplen con base en la normatividad, y si sucede lo contrario, se pueda sancionar las conductas ilícitas de los servidores públicos. El propósito de este control, es salvaguardar el principio de legalidad.

La necesidad de la fiscalización en las instituciones públicas es para combatir los manejos irregulares de los recursos y tener eficiencia en el ejercicio del gasto. El

control y la fiscalización están relacionados con la transparencia y rendición de cuentas, por ello resulta de gran importancia tener entidades de fiscalización u órganos de fiscalización para evitar la impunidad y corrupción, lo que permite efficientar a las instituciones gubernamentales y generar confianza y credibilidad en los ciudadanos hacia las instituciones públicas.

En nuestro Estado, el órgano encargado de la fiscalización de recursos públicos, es la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se trata del órgano con independencia y autonomía técnica y de gestión que se encuentra bajo la coordinación del Congreso del Estado y cuya función principal es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como la encargada de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal.

En ese orden de ideas, cabe decir que la acción de fiscalizar es sinónimo de auditar, de vigilar a detalle, consiste en determinar la legalidad y la honestidad en el manejo de los fondos públicos. En el caso de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa su función es vigilar el buen uso del patrimonio público, es decir, a través del proceso de fiscalización se hace la revisión de la aplicación de los recursos y programas públicos comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno se cumplan conforme a lo legalmente establecido.

En ese sentido, la ASE, es la máxima autoridad y última instancia del Estado encargada de realizar auditorías a los fondos públicos, por lo que sus observaciones y acciones son finales y las dependencias públicas están obligadas a responder a ellas.

La cuenta pública es el documento integrado conforme al artículo 37 de la Constitución Local, mediante el cual el Gobierno del Estado y los Municipios, informan al Congreso del Estado, sobre los resultados logrados con la ejecución de las Leyes de ingresos y el ejercicio de los Presupuestos de Egresos, aprobados

para cada ejercicio Fiscal. En cuanto a los informes individuales, estos son los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

Para el Partido Sinaloense resulta importante fomentar la transparencia y rendición de cuentas en el sector público, ya que es un aspecto fundamental de las sociedades democráticas, debido a que todos los que formamos parte de la sociedad, nos encontramos en el pleno derecho de exigir el buen funcionamiento de los órganos de Gobierno

En ese sentido, la presente iniciativa del PAS tiene como finalidad realizar reformas y adiciones a la Ley de la ASE, a fin de cambiar la fecha de la presentación del dictamen de los informes de la Auditoría, que actualmente la Ley establece como fecha límite el 31 de julio de cada año, para pasarse al 31 de octubre, por parte de la Comisión de Fiscalización al Pleno del Congreso; así como para establecer los criterios bajo los cuales la Auditoría Superior del Estado deberá realizar la determinación técnica de la aprobación o no de las Cuentas Públicas.

En ese orden, es importante primeramente señalar que actualmente la Ley en comento, prevé que la Auditoría Superior, al elaborar su Informe General, incluya un apartado sobre la determinación técnica de la aprobación o no de la Cuenta Pública correspondiente. No obstante, la propia Ley es omisa en establecer los criterios bajo los cuales la Auditoría realizará la aprobación o no de una cuenta pública.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa del PAS, propone los siguientes criterios bajo los cuales habrán de aprobarse las cuentas públicas, siendo los siguientes:

- Que la cuenta pública no tenga pliegos de observaciones;

- Que en caso de existir observaciones sobre la cuenta pública, éstas se encuentren solventadas en su totalidad;
- Que no existan pendientes de resolver en forma definitiva procedimientos administrativos sancionatorios o penales, relacionados con las cuentas públicas;
- Que se hubiesen cumplido con los criterios de administración financiera en materia de deuda pública, y en caso de incumplimiento, que se haya reparado el daño patrimonial causado;
- Que hayan prescrito todas las acciones que en materia penal, administrativa o civil, respecto de las cuales la Auditoría Superior estuviera facultada para promover; y
- Que no existan violaciones a las Leyes del Sistema Nacional y Local Anticorrupción.

Por otro lado, proponemos modificar la fecha límite para que el Congreso del Estado vote sobre los dictámenes relativos a los informes General e Individuales que la Auditoría Superior del Estado elabora respecto de las Cuentas Públicas.

Esta propuesta se sustenta, en lo que señala el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, mismo que establece que la persona titular de este órgano fiscalizador enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley en mención, señala que la Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriormente citados, se deduce que la Auditoría Superior del Estado, tiene la obligación de presentar los informes a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la entrega de las cuentas públicas; posteriormente viene un plazo de 10 días hábiles para notificar las observaciones y 30 días hábiles más para que los entes públicos solventes dichas observaciones.

A lo anterior, se le suman 120 días hábiles posteriores para que la ASE resuelva en definitiva sobre las solventaciones que le hubieren presentado; por lo que el proceso, en su totalidad, concluye aproximadamente a finales del mes de septiembre.

No obstante, la propia Ley de la Auditoría señala que este Congreso del Estado debe votar los dictámenes de los informes a más tardar el 31 de julio, esto es, cuando todavía no concluye el proceso, por lo que la información con la que cuentan los Legisladores al momento de votar es incompleta, ya que pudiera darse el caso de que se vote rechazando algún informe de una cuenta pública, y por otra parte las observaciones ya estuviesen solventadas.

Es por ello, que para evitar que se den ese tipo de situaciones, es que la iniciativa del PAS propone que se cambie la fecha límite para la votación de los dictámenes de los informes de las cuentas públicas para el 31 de octubre de cada año, para permitir que primeramente se concluya con el proceso de las auditorías y se cumplan con cada una de las etapas y procedimientos de auditorías que realizan la Comisión de Fiscalización y la Auditoría Superior del Estado, en su caso.

En el PAS, consideramos que estas propuestas de modificación a la Ley de la ASE, contribuirán a fortalecer la normativa en materia de fiscalización a efecto de que se establezcan criterios claros y así poder realizar un análisis completo por parte de nuestros Diputados al momento de emitir su voto respecto a los dictámenes que contienen los informes de las cuentas públicas.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMA** las fracciones II y III del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 50 Bis, el primer párrafo del artículo 54 Bis A, y se **ADICIONA** un segundo párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 69, de la **Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Artículo 30. ...**

I. ...

**II. Presentar al Congreso del Estado, los dictámenes de los informes general e individuales de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como el Informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior de los Entes Públicos Estatales y Municipales, para su discusión y aprobación en su caso;**



**III. Presentar los dictámenes correspondientes al Congreso del Estado, de los resultados obtenidos de la revisión de los estados financieros anuales de las demás entidades fiscalizadas;**

IV. a XX. ...

**Artículo 50 Bis. ...**

...

Dentro de los **7** días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior del Estado enviará al Congreso del Estado un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 54 Bis A.** La Comisión de Fiscalización estudiará el Informe General y los Informes Individuales. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente con la anticipación necesaria para que éste lo valore a más tardar el 31 de **octubre** del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, el cual será discutido y en su caso, aprobado o rechazado.

...

...

**Artículo 69. ...**

I. a IX. ...

La Auditoría Superior del Estado deberá realizar la determinación técnica de la aprobación o no de la Cuenta Pública correspondiente bajo los siguientes criterios:

- a) Que la cuenta pública no tenga pliegos de observaciones;
- b) Que en caso de existir observaciones sobre la cuenta pública, éstas se encuentren solventadas en su totalidad;
- c) Que no existan pendientes de resolver en forma definitiva, procedimientos administrativos sancionatorios o penales, relacionados con las cuentas públicas;
- d) Que se hubiesen cumplido con los criterios de administración financiera en materia de deuda pública, y en caso de incumplimiento, que se haya reparado el daño patrimonial causado;
- e) Que hayan prescrito todas las acciones que en materia penal, administrativa o civil, respecto de las cuales la Auditoría Superior estuviera facultada para promover; y
- f) Que no existan violaciones a las Leyes del Sistema Nacional y Local Anticorrupción.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

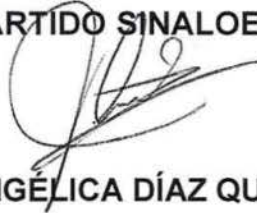
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de julio de 2019**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**



*Olivia Elena S*

*J 11:09*